OTROSÍ N° 1 DE PRÓRROGA Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.128.431 en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD (E)** según Decreto No. 606 del 05 de Diciembre de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el **NIT. 800.246.953-2** y como delegado encargado para la ordenación del gasto según Decreto N° 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra, **LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS,** identificada con el NIT **830.512.338-2,** representado legalmente por **MAURICIO FERRO VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.437 de la ciudad de Bogotá D.C; legalmente facultado para suscribir la presente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ACLARACIÓN** al contrato de compraventa **No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día siete (04) de diciembre del 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025** por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en:

   "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL DE CONDICIONES AMBIENTALES Y PARA EL DESARROLLO DE PROCESAMIENTO ANALÍTICO DE LAS MUESTRAS REMITIDAS A LA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD"

2. Que el plazo inicial del contrato se pactó contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el nueve (09) de diciembre del 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

3. Que el valor del contrato se estableció por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE;** IVA INCLUIDO y todos los demás impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos.

4. Que mediante memorando número 2025-IE-51771 del 19 de diciembre de 2025 y su alcance 2025-IE-52293 del 24 de diciembre del 2025, suscritos por la Subdirectora de Laboratorio de Salud Pública, MARY LUZ GÓMEZ MAYORGA, solicitó la aclaración y prórroga del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025, indicando lo siguiente:

OTROSÍ N° 1 DE PRÓRROGA Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS

"(…) El Representante legal de INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED solicitó una prórroga de noventa (90) días, a través de oficio fechado el 17 de diciembre de 2025, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026 … teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En desarrollo del contrato se realizaron las diferentes actividades tendientes a la adquisición de los bienes objeto de este, y es así como se presentó la orden de compra Nº O772_JRI ante el fabricante JRI el día 21/11/2025 – con el Informe de selección, como consta en el ante 1, orden de compra.

2. El fabricante JRI generó factura proforma Nº CCM-25-122098 por la PO enviada.

3. Con la reunión de inicio al contrato No. 8652332-2025 del 09/12/2025 Instrumentos y Mediciones Industriales SAS valida con fábrica JRI el estado de la orden.

4. En comunicaciones con el fabricante JRI, este ha manifestado la imposibilidad de hacer la entrega dentro de los plazos acordados, en el cual se aducen circunstancias ajenas a la voluntad de Instrumentos y Mediciones Industriales SAS. Anexo 2_Comunicado fábrica JRI.

5. Las circunstancias y motivos que han aducido son entre otras las siguientes: a) El tiempo requerido para la producción. c) El inicio de la vacancia laboral de fin de año en Europa. (…)

7. Como se puede evidenciar se ha generado una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, que impide el cumplimiento del contrato, en lo referente a la entrega de los equipos dentro del plazo del contrato, aspecto que se sale del resorte de responsabilidad tanto del Fondo Financiero Distrital de Salud como de nosotros como contratista. (…)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente me permito solicitar:

1. *La prórroga del contrato por noventa (90) días con el fin de realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para producción, importación, nacionalización y entrega de los bienes objeto del contrato. Se adjuntan los siguientes documentos: 1. Email Fábrica comunicando tiempos. 2. Copia de la orden de pedido NºO772_JRI de los equipos al fabricante. 3. Factura Proforma NºCCM-25-122098 4. Comunicado en pdf del fabricante indicando las razones de no entrega de los equipos según la orden de compra.*

(…)

En atención a la solicitud presentada por el contratista Instrumentos y Mediciones Industriales S.A.S., la supervisión procede a analizar las circunstancias fácticas, técnicas, logísticas y financieras que fundamentan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de la referencia, sin que ello implique modificación del valor contractual ni alteración del objeto pactado. Se evidencia que el contratista actuó con la debida diligencia y planeación, toda vez que adelantó oportunamente las gestiones para la adquisición de los equipos objeto del

contrato, incluyendo la emisión de la orden de compra No. O772_JRI al fabricante JRI el 21 de noviembre de 2025, la obtención de la factura proforma No. CCM-25-122098 y la verificación del estado de la orden en el marco de la reunión de inicio del contrato No. 8652332-2025, *realizada el 9 de diciembre de 2025, lo cual descarta cualquier actuación negligente o dilatoria imputable al contratista.*

No obstante, de acuerdo con las comunicaciones oficiales remitidas por el fabricante JRI, se ha informado la imposibilidad de cumplir con los plazos inicialmente previstos para la entrega de los equipos, debido a circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas principalmente con los tiempos de producción, los procesos internos de configuración, revisión técnica y administrativa, así como el inicio del período de vacancia laboral de fin de año en Europa. Estas situaciones configuran un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos definidos por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, al tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento oportuno de la obligación contractual.

Desde el punto de vista técnico, los equipos objeto del contrato —sistemas de registro y monitoreo de parámetros de temperatura (termómetros) y de temperatura y humedad ambiental (termohigrómetros)— son elementos críticos para el aseguramiento de la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los procesos analíticos del Laboratorio de Salud Pública. Estos sistemas permiten el control continuo y documentado de las condiciones térmicas y ambientales en equipos y áreas críticas como refrigeradores, congeladores, incubadoras, estufas, baños térmicos y zonas de almacenamiento de muestras, reactivos y materiales de referencia, garantizando la estabilidad de los insumos y la validez de los resultados analíticos.

En consecuencia, la supervisión emite concepto favorable para la prórroga del plazo de ejecución contractual por noventa (90) días, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada producción, importación, nacionalización, entrega, instalación, verificación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato; decisión que se sustenta en razones técnicas, regulatorias, logísticas y financieras propias del mercado internacional de equipos especializados, y que se encuentra alineada con los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como con la necesidad institucional de asegurar la continuidad y calidad de los servicios prestados por el Laboratorio de Salud Pública.

Adicionalmente, se solicita aclaración respecto a la supervisión del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Novena – Supervisión, la cual dispone que la supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida de manera compartida por tres (3) Profesionales Especializados adscritos a la Subdirección del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, distribuidos así: un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 30, responsable del seguimiento técnico; un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 27responsable del seguimiento técnico; y un (1) Profesional Especializado, código 222, grado 30, responsable del seguimiento administrativo, financiero y contable, o quien designe el Secretario Distrital de Salud – Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la dependencia a su

cargo. El(los) supervisor(es) designado(s) cuenta(n) con la competencia funcional y la idoneidad requeridas para ejercer dicha función, conforme al manual de funciones de la entidad.

En concordancia con lo anterior, en los estudios previos se estableció la designación de tres (3) profesionales especializados adscritos a la Subdirección del Laboratorio de Salud Pública para el ejercicio de la supervisión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En dicho documento fueron designados como supervisores la Ingeniera Aleyci Moscoso Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.277.553, Profesional Especializado, código 222, grado 30; la Doctora Sandra Liliana Gómez Bautista, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.789.567, Profesional Especializado, código 222, grado 27; y el Doctor Herbert Iván Vera Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.577, Profesional Especializado, código 222, grado 30.

No obstante, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida únicamente por dos (2) de los profesionales designados, a saber, la Ingeniera Aleyci Moscoso Pabón y el Doctor Herbert Iván Vera Espitia, debido a que la Doctora Sandra Liliana Gómez Bautista, inicialmente designada como supervisora, se encuentra en disfrute de su período vacacional entre el 11 de diciembre de 2025 y el 2 de enero de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución No. 398 del 1 de agosto de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la supervisión del contrato se ha venido ejerciendo de manera continua, oportuna y efectiva por los profesionales que actualmente desempeñan dicha función, sin que esta situación haya afectado la ejecución, el control, el seguimiento ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(…)

Solicitud

1. Prorrogar el contrato por un periodo de noventa (90) días calendario, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026.

2. ACLARAR que, en relación con la supervisión del contrato, si bien en los estudios previos se dispuso la designación de tres (3) profesionales especializados para el ejercicio de dicha función, lo cierto es que, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida únicamente por dos (2) de los profesionales designados, a saber: la ingeniera ALEYCI MOSCOSO PABÓN y el doctor HERBERT IVÁN VERA ESPITIA (…)"

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la justificación emitida desde la supervisión es viable realizar la Modificación No. 1 de Prórroga y aclaración al contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 del 2025.

OTROSÍ N° 1 DE PRÓRROGA Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS

6. Que la cláusula veinte del mencionado contrato dice que *"NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II."*

7. En consecuencia, las partes suscribirán la presente prorroga y aclaración conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERO – PRÓRROGAR por acuerdo entre el FONDO Y EL CONTRATISTA, el plazo de ejecución del contrato de compraventa N°8652332 del 2025, hasta el 31 de marzo del 2026.

SEGUNDO – ACLARAR que, en relación con la supervisión del contrato, si bien en los estudios previos se dispuso la designación de tres (3) profesionales especializados para el ejercicio de dicha función, lo cierto es que, a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida únicamente por dos (2) de los profesionales designados, a saber: la Ingeniera ALEYCI MOSCOSO PABON y el doctor HERBERT IVAN VERA ESPITIA, quienes ostentan el cargo de Profesionales Especializados Código 222 Grado 30.

CUARTO - INCORPÓRESE por acuerdo entre el FONDO y el CONTRATISTA al contrato los documentos correspondientes a la modificación pactada en el presente Otrosí N.º 1, así como los ajustes que resulten necesarios en la plataforma SECOP II.

QUINTO – GARANTÍAS el contratista deberá ajustar las garantías de conformidad con la presente prórroga. La modificación de la garantía se deberá subir al SECOP II, a más tardar dentro del día hábil siguiente de la aprobación del presente documento.

SEXTO - ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

SÉPTIMO – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.

OCTAVO - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere

OTROSÍ N° 1 DE PRÓRROGA Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS

para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II.

Anexos:

1. Memorandos N° 2025-IE-51771 del 19 de diciembre de 2025 y alcance 2025-IE-52293 del 24 de diciembre del 2025.
2. Solicitud de modificación por parte de la supervisión.
3. Solicitud modificación y soportes por parte del contratista INSYMED SAS.
4. Antecedentes del contratista INSYMED SAS.

Proyectó: Claudia Liliana Olivares Hernández – Contratista Subdirección de Contratación.
Revisó: Rafael Mauricio Calvo - Contratista Subdirección de Contratación.
Fecha de elaboración: 24-12-2025.